



Resolución Jefatural

Breña, 26 de Noviembre de 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2020-OAF/MIGRACIONES

VISTOS:

El Memorando N° 001916-2020-OTIC/MIGRACIONES, de fecha 22 de noviembre de 2020, de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe N° 000180-2020-UA/MIGRACIONES, de fecha 25 de noviembre de 2020, de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 005153-2020-DIROP/MIGRACIONES, de fecha 23 de noviembre de 2020, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 000647-2020-OAJ/MIGRACIONES, de fecha 26 de noviembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; como tal, en materia de contratación de bienes, servicios y obras, sujeta sus acciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, así como a las normas vinculadas con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, aplicable al Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-AF, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a los fondos públicos;

Con relación al procedimiento para resolver los contratos el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su numeral 36.1 que, *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”*;

Por su parte, el numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento establece las causas imputables al contratista por las que la Entidad puede recurrir a la resolución del contrato. Cuando el contratista:

1. *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
2. *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*

3. *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

Con relación a lo anterior, el artículo 136 del referido Reglamento establece que:

“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. (...). Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación”;

Con fecha 28 de noviembre de 2017, la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Consorcio INTELLISOFT-VISION-BOX suscribieron el Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-AF con el objeto de adquirir doce (12) puertas electrónicas y sus componentes para el Control Migratorio Automatizado de la Superintendencia Nacional de Migraciones, las mismas que actualmente se encuentran ubicadas en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Debe tenerse presente que, una vez perfeccionado un contrato para la adquisición de bienes o la prestación de servicios el contratista se obliga a entregar los bienes o ejecutar los servicios de conformidad con las especificaciones técnicas o los términos de referencia, según corresponda; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato; estando este conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado);

En este sentido, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es lo esperado en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus prestaciones. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la figura de la resolución del contrato;

De lo señalado, se advierte que, la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista haya incumplido injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, siempre que previamente haya sido requerido el cumplimiento de estas y el contratista no haya subsanado tal incumplimiento; exigencia de la que la Entidad se liberará cuando la obligación incumplida por parte del contratista no pueda ser revertida;

De otro lado, las Bases Integradas del referido contrato, señalan que el plazo de la prestación accesoria es de 3 años, el mismo que se inició desde el día siguiente de otorgada la conformidad de la prestación principal, conformidad que

fue emitida por la Gerencia de Servicios Migratorios¹ el 14 de marzo del 2019, por lo que, se considera como fecha de inicio el 15 de marzo de 2019;

Consta en el expediente de la contratación la Carta N° 000681-2020-AF/MIGRACIONES de la Oficina de Administración y Finanzas con que comunicó al consorcio la suspensión del contrato, con fecha efectiva desde el 16 de marzo de 2020, debido a la coyuntura del COVID 19 que nuestro país atraviesa; como medida de prevención frente a la pandemia y en atención del estado de emergencia y restricciones decretados por el Gobierno; al igual que la Carta N° 037-014-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT con que el consorcio comunicó su aceptación de la suspensión del contrato; razón por la cual las eGates se dejaron de usar desde marzo del presente año;

Asimismo, se han tenido a la vista las Cartas Notariales N° 2428-2019-AF/MIGRACIONES (10/12/2019), N° 552-2020-AF/MIGRACIONES (04/03/2020) y N° 966-2020-OAF/MIGRACIONES (29/10/2020), de la Oficina de Administración y Finanzas con las que requirió notarialmente al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sobre la base de lo informado por la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones en condición de área técnica y la Dirección de Operaciones (antes Gerencia de Servicios Migratorios), en calidad de área usuaria, que habían reportado diversos incumplimientos advertidos;

De igual manera, la Carta N° 000977-2020-OAF/MIGRACIONES, de fecha 5 de noviembre de 2020², de la Oficina de Administración y Finanzas que notificó al Consorcio INTELLISOFT-VISIONBOX el levantamiento de la suspensión del contrato; y le otorgó un plazo de cinco (5) días calendario para que brinde atención a las incidencias y observaciones comunicadas con anterioridad a efectos que, al término de dicho plazo las 12 eGates adquiridas se encuentren completamente operativas; y la Carta N° 037-019-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT del consorcio, recibida el 11 de noviembre de 2020 (5to día del plazo otorgado) a las 18:09 horas, en mesa de partes de Migraciones; con la que detalla las actividades realizadas en las 12 eGates, durante el plazo conferido, y su estatus en donde indican que han cumplido la atención de la totalidad de incidencias;

Obra también el Memorando N° 001916-2020-OTIC/MIGRACIONES, del 22 de noviembre de 2020, de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones (OTIC) que, sobre la base de lo informado por la Unidad de Soporte Técnico mediante el Informe N° 000098-2020-OAA-UST/MIGRACIONES, hace una evaluación del cumplimiento que el consorcio dice haber realizado; así como el Memorando N° 005153-2020-DIROP/MIGRACIONES, de fecha 23 de noviembre de 2020, de la Dirección de Operaciones, que hace lo propio;

Del sustento que justifica la resolución contractual

A. Argumentos de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones:

La Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones (OTIC), a través del Memorando N° 001916-2020-OTIC/MIGRACIONES, sobre la base de lo

¹ De conformidad con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones las funciones que desarrollaba la Gerencia de Servicios Migratorios corresponden ahora a la Dirección de Operaciones, quien se ha constituido en el área usuaria vinculada al Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-AF.

² Notificada notarialmente el 06 de noviembre de 2020.

informado por la Unidad de Soporte Técnico mediante el Informe N° 000098-2020-OAA-UST/MIGRACIONES, del 22 de noviembre de 2020, señala que durante el transcurso del plazo de 05 días otorgado con la Carta Notarial N° 977-2020-OAF/MIGRACIONES, para que el contratista atienda las incidencias y observaciones comunicadas con anterioridad (con las Cartas N° 000552 y N° 000966-2020-OAF/MIGRACIONES), y deje las 12 eGates operativas, este realizó las siguientes actividades:

- i. Diagnóstico y levantamiento de información de las 12 puertas electrónicas.
- ii. Presentación del Plan de Trabajo.
- iii. Internamiento de repuestos e insumos necesarios para los trabajos.
- iv. Intervención (realización de trabajos de reparación, corrección o reemplazo de insumos) de las puertas que lo requerían según el referido plan.

Refiere que el 11 de noviembre de 2020 (último día del plazo otorgado) el contratista presentó ante mesa de partes de Migraciones (18:09 horas), la Carta N° 037-019-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT, en la que señala:

“... informamos a vuestra representada que el Consorcio VisionBox-Intellisoft ha cumplido con atender todas las incidencias y observaciones correspondientes a las 12 Egates (...).

Sin embargo, es importante precisar que para hacer las pruebas correspondientes y poner en funcionamiento las E-Gates, se requiere tener conectividad (conexión de red, responsabilidad de TICE y LAP) para que el soporte Nivel 3 de Vision-Box (acceso remoto) pueda activar remotamente los componentes instalados y proceder a iniciar las pruebas.

Asimismo, se debe considerar que los equipos luego de 09 meses de inactividad, pueden requerir cambio de partes adicionales no previstas en el reporte atendido ...

Por lo tanto, a la fecha hemos cumplido con la atención de la totalidad de incidencias reportada en el plazo otorgado por Migraciones. Sin embargo, reiteramos la necesidad de que Migraciones y LAP restablezcan la conectividad de red en los equipos para realizar las pruebas y puesta en marcha”.

La OTIC agrega que adicionalmente el contratista presentó, el 12 de noviembre de 2020, la Carta N° 037-020-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT, adjuntando el informe de los trabajos realizados en los eGates (del 7 al 11 de noviembre de 2020), en la que confirma que *“las actividades para solucionar los incidentes ya fueron planificadas y ejecutadas”;*

Sin embargo, con relación al Plan de Trabajo del consorcio, la OTIC a través del Informe N° 000098-2020-OAA-UST/MIGRACIONES de la Unidad de Soporte Técnico refiere lo siguiente:

“De la revisión del plan, se advierte que el Consorcio no detalla actividades que involucren la ejecución de un mantenimiento

diferente al básico, tampoco expresa la necesidad de solicitar ampliación de plazo para la ejecución de actividades adicionales a causa de la suspensión temporal de las puertas en virtud al inicio del Estado de Emergencia por el COVID 19, hechos que se debieron advertir desde el diagnóstico realizado el sábado 07 de noviembre de 2020.

Cabe precisar que, en respuesta el suscrito solicitó al Consorcio un Protocolo de Pruebas, (...)

Asimismo, se observó que el Plan de Trabajo presentado por el Consorcio excede los cinco (5) días calendario otorgados por Migraciones en su Carta N° 000977-2020-OAF/MIGRACIONES, hecho que se comunicó mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre, en el cual además se solicita reformular el Plan de Trabajo, (...)”

Asimismo, respecto de lo expresado por el consorcio en su Carta N° 037-019-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT (11/11/2020), que afirma haber cumplido con atender todas las incidencias y observaciones correspondientes a las 12 eGates, la Unidad de Soporte Técnico ha señalado que es falso, precisando que:

“... a la hora de presentación de su misiva, es decir, a las 18:09 horas, el consorcio aún se encontraba realizando intervenciones a las puertas electrónicas ...

... hasta las 18:09 horas el consorcio no solicitó la realización del Protocolo de Pruebas, cuyas actividades resultan necesarias para la validación del funcionamiento de las eGates.

Además, en la CARTA N° 037-019-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT el Consorcio no muestra evidencia de las pruebas realizadas para determinar el estado de la operatividad de las eGates, ni tampoco evidenció comunicación de coordinación con el suscrito como Jefe de Proyecto por Migraciones para la ejecución del Protocolo de Pruebas, cuyas actividades resultan necesarias para la validación del funcionamiento de las eGates.

En ese sentido lo informado por el Consorcio en su carta N° 037-019-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT no es cierto toda vez que solo se indica que las eGates están en estado completado sin realizar las pruebas o evidencias que constaten la operatividad de las eGates”.

La aseveración de la Unidad de Soporte Técnico de la OTIC aclara la existencia de falsedad -también- en el tenor de la otra carta del consorcio, Carta N° 037-020-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT (12/11/2020), en la que igualmente afirma que ejecutó las actividades para solucionar los incidentes. Es más, señala en sus conclusiones que hasta el momento de la fecha de su emisión³ el personal del contratista sigue realizando intervenciones de reparación para la solución de problemas y puesta en funcionamiento de las puertas electrónicas ubicadas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

³ 22 de noviembre de 2020.

Confirma lo dicho que, mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre (13:03 horas) el señor Eddy Alain Bolaños Hinojosa, Gerente General y representante común del Consorcio INTELLISOFT - VISION BOX, dirigiéndose al señor Oscar Achuy, Jefe de Proyecto designado por la OTIC le informa sobre la programación de las pruebas para el día lunes 16 de noviembre, con el siguiente texto: *“Oscar, Podríamos iniciar el lunes⁴, estamos a la espera del informe de hoy. También necesitamos validar de vuestra parte si las pruebas se realizarán en ambiente de producción o pruebas. (...) Adjuntamos nuevamente el protocolo de pruebas”*;

Con relación a dichas pruebas, el Informe N° 000098-2020-OAA-UST/MIGRACIONES de la Unidad de Soporte Técnico de la OTIC precisa:

“De las pruebas realizadas sólo se obtuvo registro de control migratorio en la eGate 7 de llegadas y con observaciones (cumplimiento parcial del Protocolo de Pruebas). Las otras once (11) eGates no lograron completar el flujo de pasajeros debido a problemas técnicos e incidencias a solucionar por el Consorcio, es decir no cumplieron con el Protocolo de Pruebas. Los errores más comunes se dieron en el módulo de documentos (errores en la lectura de pasaportes). En conclusión, ninguna de las doce (12) puertas electrónicas completó el flujo de pasajeros, por lo que, se determina que no se encuentran operativas”.

Motivo de lo anterior es que, mediante correo electrónico del mismo 16 de noviembre de 2020 (15:02 horas) el señor José Bocanegra (Service Manager del Consorcio) dirigiéndose al señor Bolaños Hinojosa, dice: *“Adjunto el Reporte de los Protocolos realizados hoy día en todas las eGates”*, obteniendo respuesta de este último por el mismo medio y en la misma fecha (15:04 horas): *“Por favor solicitar los logs para que VB pueda revisar cuál es el error que impide leer los pasaportes”*;

Atendiendo la situación descrita, el señor Oscar Achuy, Jefe de Proyecto de Migraciones, dirigiéndose a ambos representantes del contratista mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2020 (12:16 horas), señaló:

“Como están informados el día de ayer se realizó la ejecución del Protocolo de Pruebas propuesto por el Consorcio en la fecha indicada por este. Como conclusión, solo se pudo realizar el registro migratorio en la eGate 7 de llegadas y con observaciones del proceso de RENIEC. Realizar las correcciones del caso”.

Asimismo, -señala el informe técnico referido- en el Plan de Trabajo presentado por el contratista en lo referente a la acción de diagnóstico y levantamiento de información para la ejecución de los trabajos en las eGates, realizada el 7 de noviembre, no se identifican circunstancias que requirieran la ejecución de un mantenimiento diferente al básico, así como tampoco ha expresado el consorcio la necesidad de un mayor tiempo o ampliación de plazo para la realización de las actividades necesarias o adicionales a causa de la suspensión temporal del uso de las eGates como consecuencia del Estado de Emergencia por el COVID 19;

⁴ El representante del Consorcio hace referencia al lunes 16 de noviembre de 2020.

Es así que la OTIC llega a la conclusión que el Consorcio no cumplió con lo requerido en la CARTA N° 000977-2020-OAF/MIGRACIONES, sobre la solución de problemas en 12 eGates y que, al cierre de su informe, esto es, 22 de noviembre de 2020, el Consorcio continúa realizando intervenciones de solución de incidencias a las eGates del Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES;

B. Argumentos de la Dirección de Operaciones:

Mediante el Memorando N° 005153-2020-DIROP/MIGRACIONES, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Dirección de Operaciones señala que en el desarrollo de la ejecución de la prestación accesoria del Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES se han presentado diversos incidentes, todos ellos reportados a través del Registro del Service Desk, habilitado para efecto que el contratista tome conocimiento inmediato de las ocurrencias y proceda a la atención y correcciones respectivas;

Señala también que estos reportes datan desde el año 2019 y que la Gerencia de Servicios Migratorios (hoy Dirección de Operaciones) en reiteradas oportunidades informó a la Oficina de Administración y Finanzas las incidencias presentadas en las puertas electrónicas, con los siguientes documentos:

- HOJA DE ELEVACIÓN N° 26-2020-SM/MIGRACIONES (10ENE2020)
- HOJA DE ELEVACIÓN N° 531-2019-SM/MIGRACIONES (31DIC2019)
- MEMORANDO N° 4972-2019-SM/MIGRACIONES (05DIC2019)
- MEMORANDO N° 5350-2019-SM/MIGRACIONES (24DIC2019)

Tales reportes fueron resumidos por la Dirección de Operaciones en el cuadro siguiente, contenido en el Memorando N° 005153-2020-DIROP/MIGRACIONES, los mismos que se mantienen sin atención del contratista:

Item	e-Gate	Incidente	Fecha de inhabilitación y registro en el Service Desk	Comunicaciones de requerimiento de cumplimiento	Componente a ser repuesto	Estado
1	eGate 8 LLEGADAS	197586	14 julio 2019	Carta Notarial N° 2428-2019-AF/MIGRACIONES (10/12/2019) Se otorgó plazo de 5 días para subsanar.	Error en Touch panel controller, video converter, lector de huella, lector de pasaporte.	Pendiente de intervención nivel 3 de Consorcio.
2	eGate 5 LLEGADAS	208938	21 setiembre 2019	Carta Notarial N° 552-2020-AF/MIGRACIONES (04/03/2020) Se otorgó plazo de 5 días para subsanar, bajo apercibimiento de resolver el contrato.	Touch panel controller, video converter. Error en tarjeta Proaction.	Pendiente de intervención nivel 3 de Consorcio.
3	eGate 4 LLEGADAS	228846	29 enero 2020		Problemas de lectura de pasaporte, problemas con touch screen.	Pendiente de intervención nivel 3 de Consorcio.
4	eGate 9 SALIDAS	199763	31 julio 2019		Controlador de Periscopio, touch panel controller, video converter.	Pendiente de intervención nivel 3 de Consorcio.
5	eGate 5 SALIDAS	223901	22 noviembre 2019	Carta Notarial N° 966-2020-	Error en tarjeta Touch panel	Pendiente de intervención

				OAF/MIGRACIONES (29/10/2020). Se otorgó plazo de 5 días para subsanar, bajo apercibimiento de resolver el contrato.	controller, problemas con hoja izquierda de la puerta posterior. No abre para salida de pasajero.	nivel 3 de Consorcio.
6	eGate 4 SALIDAS	228843	29 enero 2020	Carta Notarial N° 977-2020-OAF/MIGRACIONES (05/11/2020). Se otorgó plazo de 5 días para subsanar, bajo apercibimiento de resolver el contrato.	Problemas con lectura de pasaporte. Se requiere reemplazo de partes hardware	Pendiente de intervención nivel 3 de Consorcio.
7	eGate 6 SALIDAS	231619	16 febrero 2020	OAF/MIGRACIONES (29/10/2020). Se otorgó plazo de 5 días para subsanar, bajo apercibimiento de resolver el contrato.	Problemas con lectura de pasaporte.	Pendiente de intervención nivel 3 de Consorcio.

Agrega que, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la mencionada contratación, los niveles de servicio (SLA) que el contratista debe cumplir corresponden a las doce (12) puertas electrónicas y sus componentes integrados a la Infraestructura Tecnológica de Migraciones; apreciándose que el reemplazo de insumos por fallas de equipos y/o componentes de las puertas electrónicas tiene un plazo máximo de atención de cinco (05) horas; según el cuadro del apartado Niveles de Servicio, del Anexo I de las ET⁵:

Indicador	Nivel de servicio	Frecuencia de control
Disponibilidad de la solución integral (Incluye el funcionamiento conjunto de las doce (12) puertas electrónicas)	99,5%	Mensual
Disponibilidad de funcionamiento del equipo periférico de las puertas electrónicas. (Incluye los lectores de huella, lectores de pasaporte, cámara, impresora.)	99,5%	Mensual
Disponibilidad de funcionamiento de cada puerta electrónica (software) sin considerar mantenimientos preventivos y/o control de cambios.	99,5%	Mensual
Disponibilidad de funcionamiento de cada puerta electrónica (hardware) sin considerar mantenimientos preventivos y/o control de cambios.	99,5%	Mensual
Disponibilidad del sistema de video vigilancia.	100%	Mensual
Ejecución del Plan de mantenimiento preventivo aprobado (hardware y software).	100%	Semestral
Provisión de Insumos		
Reemplazo de insumos por fallas de equipos, y/o componentes de la puerta electrónica en el Puesto de Control Migratorio.	05 horas	Mensual
Reemplazo físico de una puerta electrónica	70 días	Mensual
Control de cambios		

⁵ Pág. 53 de las Bases Integradas

En este sentido, la Dirección de Operaciones, considerando el incumplimiento advertido señaló en su Memorando N° 005153-2020-DIROP/MIGRACIONES, que:

*“... advirtiéndose que **el consorcio no atendió, en el plazo de los cinco (05) días calendario las incidencias y observaciones comunicadas a través de las Cartas Notariales N° 000552 y N° 000966-2020-OAF/MIGRACIONES** a efectos que las 12 eGates adquiridas se encuentren plenamente operativas, **debe iniciarse el procedimiento de resolución del contrato** en virtud a lo establecido en los artículos 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, **la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales** establecido en el numeral 1. del acápite 135.1 del artículo 135° del Reglamento en mención...”.*

C. Argumentos de la Unidad de Abastecimiento:

La Oficina de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 003416-2020-OAF/MIGRACIONES, de fecha 25 de noviembre de 2020, remite el Informe N° 000180-2020-UA/MIGRACIONES, de la misma fecha, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento manifiesta, refiriéndose a la exposición del área usuaria, que habiéndose advertido incumplimientos del consorcio se le requirió notarialmente el levantamiento de las incidencias y observaciones reportadas, mediante las Cartas Notariales N° 2428-2019-AF/MIGRACIONES (10/12/2019), N° 552-2020-AF/MIGRACIONES (04/03/2010) y N° 966-2020-OAF/MIGRACIONES (29/10/2020); en consideración que pese a habersele informado de los incidentes al contratista a través del Service Desk, y que el plazo de 05 horas -en cada oportunidad- venció, este no había atendido sus obligaciones contractuales;

Mediante Carta N° 037-017-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT de fecha 2 de noviembre de 2020, el contratista comunicó a la Entidad que contaba con las condiciones, personal y repuestos necesarios para poner operativas las puertas electrónicas objeto del Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-AF, por lo que, sobre esa base propuso la reanudación del contrato a partir del 5 de noviembre de 2020.

Al respecto, el informe de la Unidad de Abastecimiento refiere sobre la respuesta a la misiva del consorcio, lo siguiente:

*“... respecto al presente caso, como se ha mencionado en los antecedentes, nuestra Entidad a través de la Carta N° 977-2020-OAF/MIGRACIONES notificada el 06 de noviembre de 2020, informó notarialmente al CONSORCIO el levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución del contrato materia de análisis, requiriéndose además, que en un plazo de cinco (05) días calendario, éste atienda las incidencias y observaciones que fueron notificados con las Cartas N° 552 y N° 966-2020-OAF/MIGRACIONES a efectos de que **al término de dicho plazo, las 12 eGates adquiridas de la prestación principal se encuentren operativas, bajo apercebimiento de resolver el contrato**”.*⁶

⁶ El mencionado plazo corrió del 7 al 11 de noviembre de 2020.

Asimismo, luego de evaluar la exposición del área técnica, y refiriéndose al incumplimiento del consorcio, señala que:

“Como puede advertirse, en mérito a la información brindada por el área técnica, el CONSORCIO no habría cumplido con dejar operativas las doce (12) eGates dentro del plazo otorgado a través del documento de la referencia e), hecho que al 18 de noviembre de 2020 tampoco habría ocurrido.”

Finalmente, para efecto de reforzar su análisis señala lo siguiente:

‘... es oportuno mencionar que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su Opinión N°086-2018/DTN de fecha 19 de junio de 2018, señala lo siguiente:

“(...) si alguna de las partes del contrato falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirla dentro del plazo legal establecido, a través de una carta notarial, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En caso la parte requerida persista en su incumplimiento, la parte perjudicada quedará facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste tal decisión. De esta manera, el contrato quedará resuelto de pleno derecho una vez que se efectúe la recepción de la referida comunicación (...).” (Énfasis agregado)

En dicho contexto, conforme a lo informado por el área usuaria (Dirección de Operaciones) y el área técnica (Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones), el CONSORCIO no habría cumplido con sus obligaciones contractuales, referidas a la prestación accesoria (soporte, mantenimiento y mesa de ayuda), toda vez que, al 18 de noviembre del año en curso, las doce (12) puertas electrónicas se encuentran inoperativas; razón por la cual, correspondería aplicar el procedimiento de resolución del Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-AF, conforme a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, toda vez que ya se habría cumplido con el apercibimiento previo.’

D. Cuestiones adicionales advertidas en otros documentos del expediente de contratación:

A partir de los informes de las áreas técnica y usuaria, así como de la Unidad de Abastecimiento, es claro que las puertas electrónicas nunca quedaron operativas al finalizar el plazo de 5 días otorgado al consorcio con la Carta N° 977-2020-OAF/MIGRACIONES. Es más, se advierte del informe de los trabajos realizados en los eGates (del 7 al 11 de noviembre de 2020) presentado el 12 de noviembre de 2020 con la Carta N° 037-020-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT, que el contratista programó para el 12 de noviembre, esto es, fuera del plazo conferido, actividades concernientes a la puesta en operatividad de las puertas, tal como se

aprecia en el cuadro siguiente, extraído de la página 11 del mencionado informe de trabajos del consorcio:

1.6 Sigüientes pasos

Se programa a partir del día 12 de noviembre las siguientes actividades:

- Activar las licencias de las Pantallas Táctiles
- Revisar remotamente el estado de los componentes de las E-Gates para determinar si hay nuevos incidentes.
- Realizar las pruebas y puesta en marcha.
- Corroborar los siguientes problemas en las Egates llegadas 4 y llegadas 6 con pasajeros que pasen todo el proceso debido a que en la pantalla de Monitor Station figuran sin problemas y listos para el control migratorio.

En el mismo sentido, el 13 de noviembre de 2020 el contratista presentó la Carta N° 037-021-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT, adjuntando un nuevo informe de trabajos realizados en los eGates, no obstante, este reportaba las actividades realizadas el 12 de noviembre. Pese a estar reportando actividades realizadas fuera de plazo, este documento insiste en programar más actividades de reparación o pruebas para los días siguientes, como se observa en la siguiente captura⁷:

1.3 Resumen de Estado de EGates

Equipo	Estado	Comentarios
Egate 4 Salidas	Operativa	
Egate 5 Salidas	Pendiente	Revisar la hoja izquierda de la puerta delantera y pantalla táctil.
Egate 6 Salidas	Operativa	
Egate 7 Salidas	Operativa	
Egate 8 Salidas	Operativa	
Egate 9 Salidas	Pendiente	Error en energía solucionando con mantenimiento de LAP, pendiente de revisión tarjeta Proaction y ventiladores.
Egate 4 Llegadas	Operativa	
Egate 5 Llegadas	Operativa	
Egate 6 Llegadas	Operativa	
Egate 7 Llegadas	Operativa	
Egate 8 Llegadas	Pendiente	Pendiente de soporte nivel 3 error en Proaction Ticket 256212
Egate 9 Llegadas	Pendiente	No tiene conexión de red SOLUCIONANDOSE CON TICE MIGRACIONES.

1.4 Sigüientes pasos

Se programa a partir del día 13 de noviembre las siguientes actividades:

- Terminar de revisar remotamente el estado de los componentes de las E-Gates para determinar si hay nuevos incidentes.
- Realizar las pruebas y puesta en marcha.

En resumen, respecto del incumplimiento del consorcio, de lo expuesto en el informe de la Unidad de Soporte Técnico de la OTIC, así como de lo evidenciado a través de los informes de trabajos realizados en las eGates, presentados por el

⁷ Pág. 11 del Informe de trabajos realizados en eGates, adjunto a la Carta N° 037-021-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT.

contratista⁸, y los correos electrónicos remitidos entre personal de Migraciones y del contratista en torno al levantamiento de incidencias y observaciones, se estaría demostrando y acreditando que ninguna de las eGates ubicadas en el AIJCH se encuentra operativa y que los trabajos de reparación de las eGates por parte del personal del consorcio continúan, aun encontrándose fuera del plazo concedido -de 5 días- para poner en funcionamiento óptimo tales puertas electrónicas.

De otro lado, respecto de lo expresado por el consorcio en su Carta N° 037-019-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT, que dice: *“se debe considerar que los equipos luego de 09 meses de inactividad pueden requerir cambio de partes adicionales no previstas”*, debe tenerse en cuenta que el cuadro de reportes no atendidos por el consorcio, detallado en el Memorando N° 005153-2020-DIROP/MIGRACIONES de la Dirección de Operaciones, muestra que en el AIJCH ya se tenían eGates inoperativas desde mucho antes de la suspensión del contrato y sin atención del contratista⁹.

Estando a lo señalado por la Dirección de Operaciones, la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Unidad de Abastecimiento, y habiéndose verificado que:

- 1) Existieron diversas observaciones reportadas a través del Service Desk para la atención del consorcio, de conformidad con las especificaciones técnicas de la contratación.
- 2) El consorcio no atendió las incidencias reportadas dentro del plazo de 5 horas, según lo dispuesto en las especificaciones técnicas.
- 3) Se notificó notarialmente al consorcio el requerimiento de levantamiento de incidencias y observaciones no atendidas [Cartas Notariales N° 2428-2019-AF/MIGRACIONES (10/12/2019), N° 552-2020-AF/MIGRACIONES (04/03/2010), N° 966-2020-OAF/MIGRACIONES (29/10/2020) y N° 977-2020-OAF/MIGRACIONES (05/11/2020)], con la finalidad que deje operativas las puertas electrónicas, otorgándose en cada oportunidad un plazo de 5 días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- 4) En cada oportunidad, el contratista dejó vencer el plazo sin levantar las incidencias, incumpliendo sus obligaciones contractuales.

Mediante Informe N° 000647-OAJ/MIGRACIONES, de fecha 26 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha señalado que encuentra que la Entidad ha cumplido con realizar las acciones legal y contractualmente establecidas de notificación, requerimiento, otorgamiento de plazo para subsanación y apercibimiento; por lo que, corresponde resolver el Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-AF, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del consorcio;

Conforme a lo señalado en los informes referidos precedentemente, se cuenta con el sustento técnico y legal que fundamentan la necesidad y procedencia de la resolución contractual señalada; por lo que, corresponde emitir el acto respectivo;

Mediante Resolución de Superintendencia N° 003-2020-MIGRACIONES, se delegó al Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas la facultad de resolver los contratos suscritos por la Entidad. En tal sentido,

⁸ Adjuntos a las Cartas N° 037-020-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT (12/11/2020) y N° 037-021-2020-VISIONBOX-INTELLISOFT (13/11/2020)

⁹ El mencionado cuadro se detalla también en los considerandos de la presente resolución.

corresponde que esta sea aprobada mediante resolución de la Oficina de Administración y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, cuyas Secciones Primera y Segunda fueron aprobadas a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, respectivamente, y cuyo Texto Integrado del ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y la Resolución de Superintendencia N° 003-2020-MIGRACIONES;

Con el visto de las Oficinas de Tecnologías de Información y Comunicaciones y Asesoría Jurídica, la Dirección de Operaciones, así como de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Resolver el Contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-AF “Adquisición de doce (12) puertas electrónicas y sus componentes para el control migratorio automatizado de la Superintendencia Nacional de Migraciones”, suscrito con el Consorcio INTELLISOFT - VISION BOX, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas para que realice las acciones correspondientes con la finalidad de notificar al contratista Consorcio INTELLISOFT - VISION BOX lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe)

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina de Administración y Finanzas en el SEACE en el plazo de ley, así como los informes que la sustentan.

Regístrese y comuníquese.